



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 04 ABR 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2019-DGPA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y el Memorando N° 000130-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fechas 11 y 12 de febrero de 2019, respectivamente, remitidos por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y el Informe N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 04 y 10 de marzo de 2019, respectivamente, con relación a la propuesta y sustento para la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...)...";

Que, mediante Memorando N° 000130-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha 11 de febrero de 2019, correspondiente al sitio arqueológico Santa Ana, a fin de que disponga las acciones para la determinación de la Protección Provisional;

Que, mediante Proveído N° 001392-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*

11 de febrero de 2019. Asimismo, la referida dirección asignó para su correspondiente atención, mediante Proveído N° 001333-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019;

Que, mediante Informe N° 000099-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000013-2019-MGS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2019, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, mediante Proveído N° 001459-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los documentos correspondientes a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana, los cuales fueron asignados a la Dirección de Control y Supervisión, en razón de Proveído N° 00765-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019. Dirección que realizó la asignación respectiva, mediante el Proveído N° 001084-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019;

Que, mediante Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° 000027-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2019;

Que, mediante Proveído N° 001888-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para cumplir con lo dispuesto en la Directiva 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante el Informe N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2019, se remitió el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de marzo de 2019, en razón del cual recomendó la Determinación de Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente correspondiente al Sitio Arqueológico Santa Ana, en razón del Proveído N° 002109-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2019;

Que, mediante Informe N° 000035-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, en el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y en el Informe N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC. Asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR** la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

De acuerdo al Plano: PP-024-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico Santa Ana UTM WGS84 – Zona 18 Sur					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	60.59	68°29'16"	319736.3500	8680999.3100
2	2-3	18.35	141°22'27"	319795.7300	8680987.2500
3	3-4	14.18	149°58'26"	319807.5000	8680973.1700
4	4-5	27.74	226°3'52"	319809.9300	8680959.2000
5	5-6	45.14	236°42'6"	319832.9100	8680943.6600
6	6-7	19.62	138°4'55"	319874.5700	8680961.0300
7	7-8	56.52	117°11'12"	319893.0900	8680951.5500
8	8-9	51.20	159°18'47"	319900.8600	8680898.5700
9	9-10	40.69	138°2'57"	319889.5300	8680848.6400
10	10-11	62.36	150°58'39"	319856.3100	8680825.1500
11	11-12	105.18	82°22'8"	319794.3200	8680818.3700
12	12-13	23.85	229°52'24"	319796.8700	8680923.5200
13	13-14	18.11	232°20'8"	319779.0100	8680939.3300
14	14-15	19.03	134°10'15"	319761.2200	8680935.9300
15	15-1	53.27	135°2'27"	319745.6300	8680946.8500
<b>TOTAL</b>		615.83	2339°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, en el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, en los informes N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000035-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PP-024-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización y/o cese de la afectación, consistente en haber aplanado una superficie de 72m<sup>2</sup> donde se pretende colocar una estructura precaria. Además, colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la *Municipalidad Distrital de Ricardo Palma*, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - ANEXAR** a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, los informes N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000035-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PP-024-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGEA

Lyda Casas Salazar  
Directora General



Lima, 15 de Marzo de 2019

**INFORME N° 000035-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC**

**A :** LYDA LIZBETH CASAS SALAZAR  
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** ADRIAN MARIANO BEGGLO CACERES OLAZO  
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble

**Asunto :** Determinación de protección provisional del sitio arqueológico Santa Ana, distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

**Referencia :** Proveído N° 002109-2019/DGPA/VMPCIC/MC

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Memorando N° 000130-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha 11 de febrero de 2019, correspondiente al sitio arqueológico Santa Ana, a fin de que disponga las acciones para la determinación de la Protección Provisional.
- 1.2. Mediante Proveído N° 001392-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha 11 de febrero de 2019. Asimismo, la referida dirección asignó para su correspondiente atención, mediante Proveído N° 001333-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019.
- 1.3. Mediante Informe N° 000099-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000013-2019-MGS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2019, a la Dirección de Control y Supervisión.
- 1.4. Mediante Proveído N° 001459-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los documentos correspondientes a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana, los cuales fueron asignados a la Dirección de Control y Supervisión, en razón de Proveído N° 00765-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019. Dirección que realizó la asignación respectiva, mediante el Proveído N° 001084-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2019.
- 1.5. Mediante Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° 000027-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2019.





- 1.6. Mediante Proveído N° 001888-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para cumplir con lo dispuesto en la Directiva 003-2018-VMPCIC/MC.
- 1.7. Mediante el Informe N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2019 se remitió el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2019, en razón del cual recomendó la Determinación de Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana.
- 1.8. La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente correspondiente al Sitio Arqueológico Santa Ana, en razón del Proveído N° 002109-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2019.

## II. ANALISIS

### 2.1. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC
- Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación



### 2.2. Análisis legal

- 2.2.1. En razón del Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, la Dirección de Control y Supervisión propuso la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima. Asimismo, en el numeral 2.2. del mencionado Informe de Inspección, se señala que dicho sitio se encuentra en una situación de vulnerabilidad, con presencia de un asentamiento humano denominado "Señor de Muruhuay", que está ampliando sus labores hacia el área con presencia de evidencia arqueológico. Se viene cortando la ladera del cerro para asentar estructuras precarias



- 2.2.2. El mencionado Informe de Inspección recomendó como medidas provisionales, la paralización y/o cese de la afectación, consistente en haber aplanado una superficie de 72m<sup>2</sup> donde se pretende colocar una estructura precaria. Además, colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.
- 2.2.3. En ese sentido, de acuerdo al Informe de inspección señalado, existe afectación verificada en del sitio arqueológico Santa Ana, por lo que la propuesta de Determinación de la Protección provisional del mismo, cumple con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- 2.2.4. Es necesario precisar, que por medio del Informe N° 000160-2019-/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y del Informe Tecnico N°000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustentó y recomendó la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. En virtud de lo expuesto, se concluye que, en el marco de las competencias de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.
- 3.2. El presente informe asume la propuesta técnica formulada en el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y sustentada en los informes N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N°000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, con relación a la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana.

### IV. RECOMENDACIÓN

Emitir el acto administrativo que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa Ana, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

Es cuanto tengo que informar a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Adrián Mariano Begglo Cáceres-Olazo  
CALN: 1929







PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
InmuebleFirmado por: RIOS REATEGUI Enrique Alonso FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2019.03.10 16:47:16 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 10 de Marzo del 2019

**INFORME N° 000160-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC**

**A:** LYDA LIZBETH CASAS SALAZAR  
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De:** Enrique Alonso Rios Reategui  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto:** Remisión de Informe de Inspección al Sitio Arqueológico No registrado, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima

**Referencia:** Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC

Me dirijo a Ud. para saludarla y entregar la propuesta para declaración provisional del MAP Santa Ana, de acuerdo con lo solicitado en el Memorando N° 0203-2019/DGDP/VMPCIC/MC.

**Documentos Recibidos**

En la Base de Datos existente en esta dirección no hay propuesta de delimitación para el MAP motivo de solitud; por lo que se ha determinado que corresponde a una declaración como integrante del patrimonio cultural en la Modalidad de delimitación provisional de Bien arqueológico Inmueble sin declaración previa y sin propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, hemos recibido el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, que fue elaborado por el Lic. Héctor Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99 del Reglamento de la ley N°28296.

Con los documentos recibidos se ha elaborado el Informe Técnico N° 000021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC que señala las causas de afectación y el impacto sobre el "Sitio Arqueológico Santa Ana", ubicado en la cumbre del Cerro Santa Ana.

**Informe Técnico**

**Situación Físico Legal:** No hay información previa sobre el MAP Santa Ana.

**Descripción del MAP:** Está formado por estructuras construidas de mampostería de piedra con barro, las piedras habrían sido canteadas del mismo afloramiento rocoso del cerro. Las estructuras son muros de doble cara que forman recintos en el interior hay pozos de forma cuadrangular o circular.

**Ubicación del Sitio:** Políticamente el MAP "Santa Ana" está en el Distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima. La Coordenada UTM de referencia es: 18S 319826E; 8680882N

**De la afectación:** El MAP está afectado por el asentamiento humano "Señor de Muruhuay" que está ampliando su área ocupada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

**Estado de conservación:** El sitio arqueológico ha sido impactado negativamente al haberse limpiado de escombros y posiblemente aplanado un área para construir estructuras, posiblemente con fines de vivienda. En el informe de inspección se aclara que no hay excavación en ejecución.

**Delimitación:** Se ha recibido la propuesta de delimitación para la declaración de protección provisional, la cual es:

**Zona Geográfica:** 18S

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 Sur

**Cuadrícula:** 18L

**Coordenada UTM de referencia:** 319826E; 8680882N

<b>Cuadro de datos técnicos: MAP Santa Ana</b>		
UTM WGS84 – Zona 18 Sur		
Vértice	Este	Norte
1	319736.35E	8680999.31N
2	319795.73E	8680987.25N
3	319807.50E	8680973.17N
4	319809.93E	8680959.20N
5	319832.91E	8680943.66N
6	319874.57E	8680961.03N
7	319893.09E	8680954.55N
8	319900.86E	8680898.57N
9	319889.53E	8680848.64N
10	319856.31E	8680825.15N
11	319794.32E	8680818.37N
12	319796.87E	8680923.52N
13	319779.01E	8680939.33N
14	319761.22E	8680935.93N
15	319745.63E	8680946.85N

Se recomienda solicitar a la DGPA la determinar la protección provisional del MAP Santa Ana en base a los fundamentos expresados en el informe elaborado por el personal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Catastro y Saneamiento  
Físico Legal - DSFL  
  
Enrique A. Rios Reategui  
Director

(ERR/mgc)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Patrimonio Arqueológico  
InmuebleFirmado por: GUERRERO CIQUERO Manuel Andres FAU 20537630222  
sofi  
Fecha: 2019.03.04 17:01:09 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 04 de Marzo de 2019

**INFORME TECNICO N° 00021-2019-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC**

**A:** **Enrique Alonso Rios Reategui**  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**De:** **Manuel Andres Guerrero Ciquero**  
Coordinador de la Dirección De Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto:** Remisión de Informe de Inspección al Sitio Arqueológico No registrado, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

**Referencia:** Memorando N° 000203-2019/DGDP/VMPCIC/MC

Me dirijo a Ud. para saludarle y entregar la respuesta al Memorando N° 0203-2019/DGDP/ VMPCIC/MC en el que solicitan la declaración provisional del "Sitio Arqueológico No Registrado", ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

Al respecto, debemos aclarar que mediante Memorando N° 0130-2019/DGDP/ VMPCIC/MC hemos recibido el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, con la información mínima para la declaración de protección provisional según la directiva N°03-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional".

**Documentos Recibidos**

Hemos revisado el expediente recibido y la información existente en la Base de Datos existente para identificar antecedentes y no se ha encontrado alguna propuesta de delimitación; por lo que se ha determinado que corresponde a una declaración como integrante del patrimonio cultural en la Modalidad de delimitación provisional de Bien arqueológico Inmueble sin declaración previa y sin propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, hemos recibido el Informe de Inspección N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, que fue elaborado por el Lic. Héctor Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99 del Reglamento de la ley N°28296.

El Informe de Inspección contenido en la Hoja De Elevación N° 06-2019/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC describe someramente las causas de afectación y el impacto sobre el "Sitio Arqueológico No Registrado", ubicado en la cumbre del Cerro Santa Ana, las que procedemos a consolidar para el sustento de la declaratoria.

**Informe Técnico**

**Situación Físico Legal:** La Base de Datos de esta dirección no cuenta con información previa sobre la existencia de evidencias arqueológicas en la cumbre del Cerro Santa Ana, por tanto, no hay declaración ni propuesta de delimitación.



**Descripción del MAP:** El MAP se encuentra en la cumbre del Cerro Santa Ana, por lo que se considera que el nombre que le corresponde es "Santa Ana", y de acuerdo con el Informe de Inspección, la clasificación es "Sitio Arqueológico".

El MAP Santa Ana está conformado por una serie de estructuras construidas de mampostería de piedra con barro, las piedras habrían sido canteadas del mismo afloramiento rocoso del cerro. Las estructuras son muros de doble cara que forman recintos en el interior hay pozos de forma cuadrangular o circular.

La ladera del cerro tiene pequeñas plataformas que debieron funcionar como contención para evitar la caída de piedras.

**Ubicación del Sitio:** Políticamente el MAP "Santa Ana" está en el Distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima. La Coordenada UTM de referencia es: 18S 319826E; 8680882N

**De la afectación:** en el Informe de inspección se describe que la afectación es por la Presencia del asentamiento humano "Señor de Muruhuay" que está ampliando su área ocupada hacia el área con evidencia arqueológica. Se viene cortando la ladera del cerro para asentar estructuras precarias.

**Estado de conservación:** El sitio arqueológico ha sido impactado negativamente al haberse limpiado de escombros y posiblemente aplanado un área para construir estructuras, posiblemente con fines de vivienda. En el informe de inspección se aclara que no hay excavación en ejecución.

**Delimitación:** Se ha recibido la propuesta de delimitación para la declaración de protección provisional, la cual es:

**Zona Geográfica:** 18S

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 Sur

**Cuadrícula:** 18L

**Coordenada UTM de referencia:** 319826E; 8680882N

**Cuadro de datos técnicos:**

MAP Santa Ana		
UTM WGS84 – Zona 18 Sur		
Vértice	Este	Norte
1	319736.35E	8680999.31N
2	319795.73E	8680987.25N
3	319807.50E	8680973.17N
4	319809.93E	8680959.20N
5	319832.91E	8680943.66N
6	319874.57E	8680961.03N
7	319893.09E	8680954.55N
8	319900.86E	8680898.57N
9	319889.53E	8680848.64N
10	319856.31E	8680825.15N



PERÚ

Ministerio de Cultura

MAP Santa Ana		
UTM WGS84 – Zona 18 Sur		
Vértice	Este	Norte
11	319794.32E	8680818.37N
12	319796.87E	8680923.52N
13	319779.01E	8680939.33N
14	319761.22E	8680935.93N
15	319745.63E	8680946.85N

En el STD está el expediente completo recibido de la DGDP, para que sean revisados en la determinación de la protección provisional.

### **Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la DGPA la determinar la protección provisional del MAP Santa Ana en base a los fundamentos expresados en el informe elaborado por el personal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.  
Atentamente,

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Catastro y Saneamiento  
Físico Legal - DSFL



.....  
**Manuel Guerrero Ciquero**  
Coordinador

(MGC)





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Cárdenas Castro Héctor Luis				
R.N.A. N°	CC 1379				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	08	02	2019	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	02	2019	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAROCHIRI
Distrito / Localidad:	RICARDO PALMA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 319826.095584388 / NORTE: 8680882.48183201
Acceso / vías:	Se accede por la altura del Km 39 de la carretera central con dirección al distrito de Ricardo Palma a la altura del estadio Municipal Polideportivo Daniel Hipólito. Con dirección al sur, se encuentra la quebrada Montalvo, por donde se puede acceder a la parte superior del denominado Cerro Santa Ana en cuya parte alta se encuentra el Sitio Arqueológico.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se identifica dos tipos de estructuras, muros de piedra canteada y mortero de barro que forman parte de una serie de recintos y muros de piedra que conforman muros de contención colocados en la ladera del cerro formando pequeñas plataformas.
1.2	Cerámica	X		Cerámica dispersa, conformada por pequeños fragmentos que formaron parte de cuerpos de vasijas. Los fragmentos son no diagnóstico, de pasta roja y acabado pulido.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico No Registrado		
b)	Descripción del MAP	Se encuentra asentado sobre una cumbre baja entre las estribaciones del Cerro Santa Ana, al este de la quebrada Montalvo. Está conformado por una serie de estructuras con mampostería de piedra con barro, forman diversos		



		recintos, donde se observa muros de doble cara, así como pequeños pozos de forma cuadrangular y circular. En las laderas del cerro se observa una serie de pequeñas plataformas que debieron funcionar como muros de contención para estabilizar la ladera del cerro. Las piedras habrían sido canteadas del mismo afloramiento rocoso del cerro.
--	--	---

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Presencia de un asentamiento humano denominado "Señor de Muruhuay" que está ampliando sus labores hacia el área con presencia de evidencia arqueológica. Se viene cortando la ladera del cerro para asentar estructuras precarias.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Descripción
	X			X	Erosión del afloramiento rocoso del cerro que posiblemente ocasione desprendimiento y afecte sus estructuras arquitectónicas.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, se observa pérdida parcial de los paramentos del muro por acción de desplome y acumulación de escombros en la parte superficial del área. Al parecer el área de extensión original del sitio arqueológico aún se mantiene.				
Fragilidad	Al interior del sitio arqueológico existe un área que ha sido limpiada de escombros y posiblemente aplanada, donde se pretendía asentar alguna estructura; sin embargo no se observa procesos de excavación, por lo que posiblemente no se haya alterado mucha evidencia en superficie o en la que subyace a la misma.				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	319736.35 E / 8680999.31 N
2	319795.73 E / 8680987.25 N
3	319807.50 E / 8680973.17 N
4	319809.93 E / 8680959.20 N
5	319832.91 E / 8680943.66 N
6	319874.57 E / 8680961.03 N
7	319893.09 E / 8680954.55 N
8	319900.86 E / 8680898.57 N
9	319889.53 E / 8680848.64 N
10	319856.31 E / 8680825.15 N
11	319794.32 E / 8680818.37 N





12	319796.87 E / 8680923.52 N
13	319779.01 E / 8680939.33 N
14	319761.22 E / 8680935.93 N
15	319745.63 E / 8680946.85 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se ha aplanado una superficie de aproximadamente 72m <sup>2</sup> donde se pretendía colocar una estructura precaria. Concientizar a la población del Asentamiento Humano Sr. De Muruhuay a no ampliar sus construcciones.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Foto 1.** Sitio Arqueológico No Registrado. Vista panorámica del área que presenta evidencia arqueológica en superficie mediante la conformación de una serie de estructuras arquitectónicas y cerámica dispersa.



**Foto 2.** Sitio Arqueológico No Registrado. Vista de uno de los pozos de forma circular conformado por una estructura con mampostería de piedra y barro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

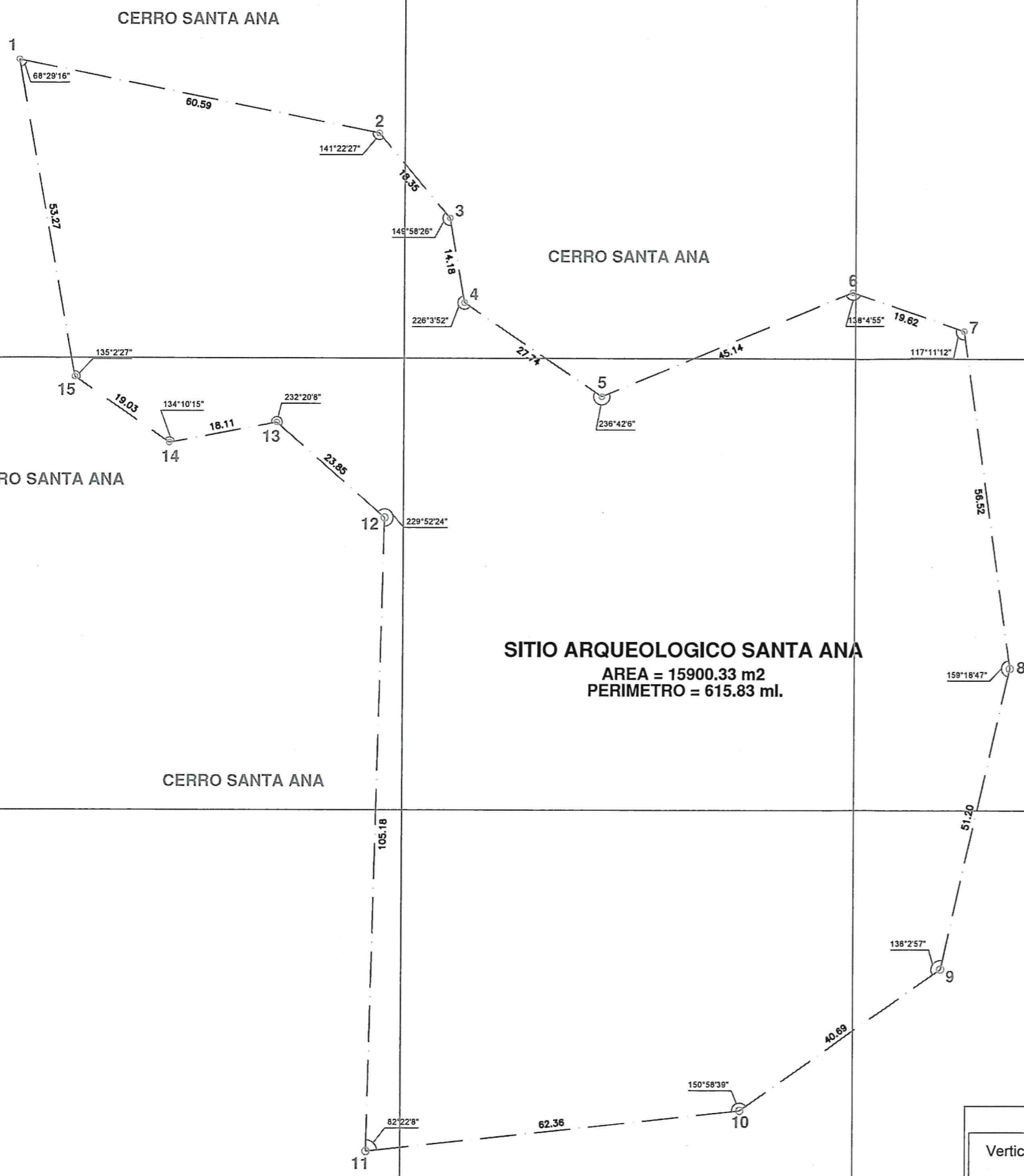


**Foto 3.** Sitio Arqueológico No Registrado. Vista del área donde se ha aplanado la superficie donde se aprecia un muro de piedra y barro como clara evidencia arqueológica.



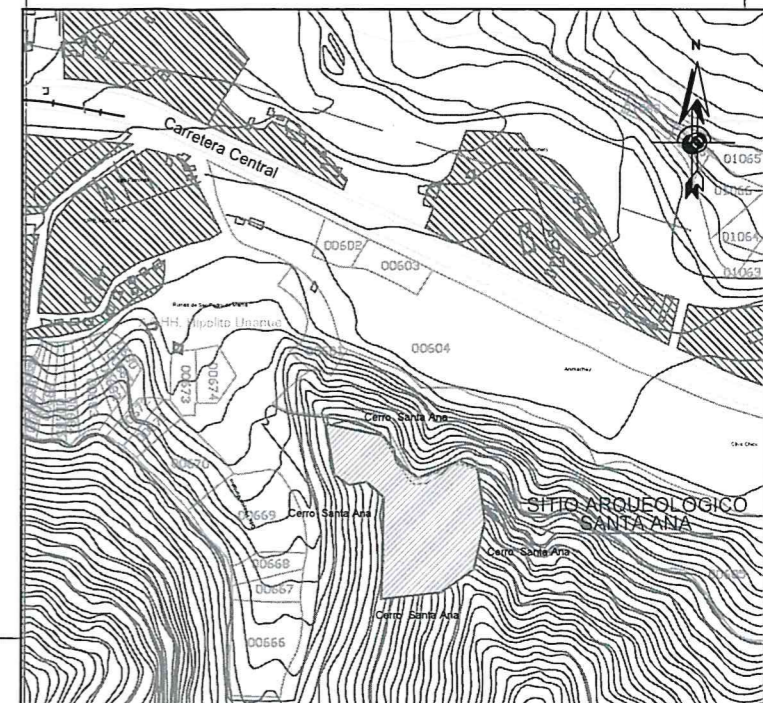
**Foto 3.** Sitio Arqueológico No Registrado. Vista del área donde se viene extendiendo las estructuras precarias hacia la parte alta de las estribaciones del cerro y por consiguiente muy próximas a evidencia arqueológica en superficie.





**SITIO ARQUEOLOGICO SANTA ANA**  
 AREA = 15900.33 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 615.83 ml.

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	-----



PLANO DE UBICACION  
 ESCALA: 1/7500

**SITIO ARQUEOLOGICO SANTA ANA**  
 CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	60.59	68°29'16"	319736.3500	8680999.3100
2	2-3	18.35	141°22'27"	319795.7300	8680987.2500
3	3-4	14.18	149°58'26"	319807.5000	8680973.1700
4	4-5	27.74	226°3'52"	319809.9300	8680959.2000
5	5-6	45.14	236°42'6"	319832.9100	8680943.6600
6	6-7	19.62	138°4'55"	319874.5700	8680961.0300
7	7-8	56.52	117°11'12"	319893.0900	8680954.5500
8	8-9	51.20	159°18'47"	319900.8600	8680898.5700
9	9-10	40.69	138°2'57"	319889.5300	8680848.6400
10	10-11	62.36	150°58'39"	319856.3100	8680825.1500
11	11-12	105.18	82°22'8"	319794.3200	8680818.3700
12	12-13	23.85	229°52'24"	319796.8700	8680923.5200
13	13-14	18.11	232°20'8"	319779.0100	8680939.3300
14	14-15	19.03	134°10'15"	319761.2200	8680935.9300
15	15-1	53.27	135°2'27"	319745.6300	8680946.8500
<b>TOTAL</b>		<b>615.83</b>	<b>2339°59'59"</b>		

Suma de ángulos (real) = 2340°00'00"  
 Error acumulado = -00°00'01"

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		
	Plano perimétrico:				
<b>SITIO ARQUEOLOGICO SANTA ANA</b>					
Edición: Ing. Rosaliz Vasquez Flores					
Dpto:	Lima	Provincia:	Huarochiri	Distrito:	Ricardo Palma
Punto de referencia:	Este (X): 319826 Norte (Y): 8680882	Área:	15900.33 m <sup>2</sup> 1.5900 ha	Perímetro:	615.83 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18
Fecha de elaboración:	Marzo 2019	Código de Plano:	PP-024-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84		

PRODUCED BY AN AUTODESK STUDENT VERSION

PRODUCED BY AN AUTODESK STUDENT VERSION